



AYUNTAMIENTO DE CALAGORRIA

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Ayuntam. to de 11 de Octubre

En la Villa de Calagorria a once de octubre de mil ochocientos quatro: Estando juntos en virtud de citacion antecedente los Sr. D. ^{to} Juan Salinas Torrente Alférez ma. Regente de la R. Jurisdiccion por indisposicion del Sr. Alcalde ma. propietario que lo es por S. M. D. ^{to} Casq. Moreno Perez Sindico Pro. gral. D. Diego Marin Casay y D. Fran. Casqual orozco Revidores perpetuos, D. Antonio Castro Aparicio y D. Martin de Cuellar Diputados del comun Dixeron: Que por decreto de nuebe del Corriente puesto en el Expediente donde se allan colocadas las oñes. que natan sobre las precauciones que deben tomarse por todos los Pueblos para evitar la intrusion de Personas que puedan venir contagiadas, del que se padece en las Ciudades, de Alicante, Malaga, y Velez-Malaga y en la Ciudad de Cartagena; una de las cosas que se previniéron fue la de proporcionar el Cercar la Poblacion dejandola solo con las precisas entradas, pues de otro modo era imposible evitar la entrada de alguna persona contagiada, y previniendose por la instruccion comunicada por el Exmo. Sr. Capitan gral. de Valencia de diez y ocho del anterior mes de Septiembre, que con la de veinte y cinco del mismo dirigio el Sr. Intendente de esta Provincia que para cercar y guardar los Pueblos se haga, y corte su importe de el Caudal de propios, o de qualesquier otros fondos publicos, o privados con calidad de reintegro: No pudiendose en modo alguno reservar este Pueblo sin tapar muchas salidas que tiene amas de las tres principales, para evitarlo: acordaron; que no haviendo en esta Villa otros fondos que los del Caudal de Propios, se saque de estos lo suficiente a atajar los sitios ocultos por donde puedan introducirse algunas personas contagiadas; cuya percepcion de Caudales para los gastos que ocurran se ara por medio de Libramientos al Sr. D. Ant. Castro Aparicio, uno de los Diputados, quien lle-